

Id. Cendoj: 28079230062013100143
Órgano: Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 6
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 19/02/2013
Nº de Recurso: 447/2010
Jurisdicción: Contencioso
Ponente: MARIA ASUNCION SALVO TAMBO
Procedimiento: CONTENCIOSO
Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

MERCADO DE DISTRIBUCION DEL HIERRO. EXPEDIENTE SANCIONADOR (ALMACENES HIERRO. REALIZACION DE PRACTICA RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA PROHIBIDAS POR EL ART. 1 DE LA LDC Y ART. 101.1 DEL TFUE CONSISTENTES EN APROBAR UN NUEVO MODELO DE FACTURACION FIJANDO LOS RECARGOS A APLICAR A LOS CLIENTES Y EN RECOMENDAR A LOS ASOCIADOS ALTERNATIVAS DE PAGO A OFERTAR A LOS CLIENTES PARA VENCIMIENTO EN PERIODOS VACACIONALES.

Idioma:

Español

SENTENCIA

Madrid, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo num. 447/10 que ante esta *Sala de lo Contencioso-Administrativo* de la Audiencia Nacional ha promovido el Procurador Sr. Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de UNION DE ALMACENISTAS DE HIERRO DE ESPAÑA, contra Resolución de fecha 17 de mayo de 2010 de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia ; y en el que la Administración demandada ha estado representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La parte actora interpuso, en fecha 13 de septiembre de 2010, este recurso; admitido a trámite y reclamado el expediente se le dio traslado para que formalizara la demanda, lo que hizo en tiempo; y en ella realizó una exposición fáctica y la alegación de los preceptos legales que estimó aplicables, concretando su petición en el suplico de la misma, en el que literalmente dijo:

"SUPLICO A LA SALA que tenga por presentada esta demanda en tiempo y forma y en

virtud.

- Declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 17 de mayo de 2010 del Consejo de la CNC en el expediente S-106/08 Almacenistas de Hierro o, subsidiariamente,

- Anule totalmente la Resolución de la CNC y en consecuencia ordene a la CNC el reembolso de los 150.000 euros de la multa ya ingresados o, subsidiariamente,

- Anule parcialmente la mencionada Resolución y en consecuencia rebaje la multa impuesta a la UAHE en 500.000 euros."

2. De la demanda se dio traslado al Sr. Abogado del Estado, quien en nombre de la Administración demandada contestó en un relato fáctico y una argumentación jurídica que sirvió al mismo para concretar su oposición al recurso en el suplico de la misma, en el cual solicitó: "*sentencia desestimatoria, con expresa condena en costas de la recurrente.*"

3. Solicitado el recibimiento a prueba del recurso, la Sala dictó auto, de fecha 11 de junio de 2012, acordando el recibimiento a prueba habiéndose practicado la propuesta y admitida con el resultado obrante en autos, tras lo cual siguió el trámite de Conclusiones; finalmente, mediante providencia de 29 de enero de 2013 se señaló para votación y fallo el día 5 de febrero de 2013, en que efectivamente se deliberó y votó.

4. En el presente recurso contencioso-administrativo no se han quebrantado las formas legales exigidas por la Ley que regula la Jurisdicción. Y ha sido Ponente la Ilma. Sra. D^a MARIA ASUNCION SALVO TAMBO, Presidente de la Sección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Es objeto de impugnación en el presente recurso contencioso-administrativo la Resolución adoptada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en el expediente S/0106/08 *Almacenes Hierro*, en cuya parte dispositiva puede leerse:

"Primero.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia , y por el artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea , de la que es autora la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), que ha consistido en recomendar y adoptar un sistema de facturación para sus asociados que fija los recargos a aplicar a los clientes, su cuantía mínima y las condiciones de dicha aplicación. La duración acreditada de esta conducta ha sido de octubre de 1999 a junio de 2008.

Segundo.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia , de la que es autora la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), que ha consistido en adoptar y difundir entre sus asociados modelos de carta sobre alternativas de pago a ofertar a los clientes en periodo vacacional. La duración acreditada de esta conducta ha sido de abril de 2007 a abril de 2008.

Tercero.- Intimar a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE) para que cese en las conductas sancionadas y se abstenga, en el futuro, de realizarlas de nuevo.

Cuarto.- Imponer una multa de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000 €) a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE) como autora de las conductas restrictivas declaradas prohibidas en esta Resolución.

Quinto.- Ordenar a la Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE), a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, la publicación de su parte dispositiva en la sección de economía de un diario de ámbito nacional de máxima circulación y en la revista Infoacero. En caso de incumplimiento se impondrá una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.

Sexto.- La Unión de Almacenistas de Hierro de España (UAHE) justificará ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores.

Séptimo.- Instar a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia para que vigile el cumplimiento de esta Resolución."

2. Los motivos alegados en la demanda pueden resumirse como sigue:

- En primer lugar, nulidad de pleno derecho de las actuaciones administrativas ante la CNC: violación del derecho a un tribunal imparcial contenido en los artículos 6.1 del C), E), D), H) y 24 CE , violación del derecho de acceso al expediente y vulneración de la presunción de inocencia.

- En segundo término, se alega infracción del principio de tipicidad.

- También se alega la aplicación del artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea así como defecto de motivación y, por último, la exención legal de las conductas y la excepción de la conducta (página 74 de la demanda).

3. En la resolución impugnada se contiene la siguiente relación de

"HECHOS PROBADOS

quot; :

I. Empresa imputada

1. La Unión de Almacenistas de Hierros de España (UAHE) es una asociación profesional de empresarios dedicados al comercio de productos siderúrgicos, que tiene como objeto principal la defensa de los legítimos intereses económicos y profesionales de sus asociados. Agrupa por tanto a empresas que se dedican de forma habitual al comercio o importación de hierros y aceros comunes, tanto al por mayor como al detalle, con almacén abierto al público. UAHE fue creada en 1910 y agrupaba, en enero de 2008, a 414 empresas, lo que representa un volumen del 90% de lo comercializado por almacenes abiertos al público. Es miembro de la asociación Eurometal (European Federation of Associations of Steel, Tube and Metal Distribution, Federación Europea de Asociaciones de la distribución de acero, tubo y metal).

2. De acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos (folios 20-35), la UAHE se registró por los mismos, por el Reglamento de régimen interior (folios 53-56) y por el Código deontológico y Reglamento de procedimiento disciplinario que, en su caso, se

aprueben, y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente en cada momento en materia de asociaciones profesionales.

3. El gobierno de la UAHE está a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente y puede constituir los servicios, comisiones y grupos de trabajo que estime necesarios para la consecución de sus fines, siendo su creación competencia de la Junta Directiva (artículo 16 de los Estatutos).

4. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la asociación y está compuesto por todos los miembros asociados, presentes o representados. Se encuentra, entre sus facultades, la de adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la resolución de los que estime procedentes (artículo 17 de los Estatutos).

5. De acuerdo con el artículo 21.1 de los Estatutos de UAHE, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asociados presentes o representados, excepto en aquellos casos que estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior exijan un "quórum" especial. El apartado segundo establece que los acuerdos, una vez aprobados, obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes y tendrán fuerza ejecutiva.

6. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, y administración de la asociación, se elige por la Asamblea General y estará compuesta por un número de Vocales no inferior a trece ni superior a veinte. Su composición se establece de manera que sus miembros representen las distintas demarcaciones territoriales y el número de asociados existentes en las mismas, con la conveniente proporcionalidad. La elección de los Vocales por la Asamblea recae en empresas miembros de la asociación, que designan a la persona que, en su nombre, se integra en la Junta Directiva, con poderes suficientes para la adopción de acuerdos y decisiones. Se reúne con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses (artículos 23 y 24 de los Estatutos).

7. Los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos de entre los asociados de las respectivas zonas, a propuesta de éstas y tienen la obligación de participar personalmente de todas las sesiones de dicho órgano de gobierno en nombre de la Zona a la que representan. Durante el año natural se celebrará al menos una sesión de la Junta Directiva en alguna de las distintas zonas que componen la UAHE (artículos 3, 4 y 6 del Reglamento de régimen interior). El Presidente de la Junta Directiva ostenta la máxima representación de la asociación y es elegido por la Junta Directiva, de entre sus miembros. Son atribuciones del Presidente, entre otras, la de presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y la de dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos y autorizar las actas de las reuniones (artículo 26 de los Estatutos).

8. De acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento de régimen interior, la UAHE se divide, a los efectos de representación y administrativos, en 12 zonas. El artículo 2 añade que la vinculación entre las asociaciones de zona y la UAHE resulta de la obligada pertenencia simultánea de las empresas a su asociación de zona y a la UAHE (folio 53).

9. El artículo 5 del citado Reglamento señala que los Vocales de la Junta Directiva convocarán a los asociados que representen en el plazo de quince días siguientes a la celebración de cada Junta, al objeto de informarles de lo tratado en la misma y de recoger de ellos las propuestas que, en su nombre, hayan de exponer en la siguiente sesión.

10. La Junta Directiva ha creado, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de régimen interior, diversas comisiones de trabajo a efectos de órgano consultivo. Dichas comisiones tienen sus propias normas de funcionamiento interno. Con fecha 27 de diciembre de 2007, las comisiones constituidas en la UAHE eran las siguientes: Comisión I: Relaciones con los Asociados; Comisión II: Relaciones con Proveedores; Comisión III: Calidad; Comisión IV: Créditos y Riesgos; Comisión V: Relaciones con Clientes; Comisión VI: Recursos Humanos (folio 3774).

II.- Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) de 8 de marzo de 1996, en el expediente de autorización singular A 169/96 iniciado a instancia de UAHE

11. En la parte dispositiva de la Resolución de 8 de marzo de 1996, dictada en el expediente de autorización singular A 169/96, *Guía Contratación Almacenista Hierro*, el TDC resolvió que " *la publicación de una Guía sobre condiciones legales de contratación en un sector no es una práctica restrictiva de la competencia..., sin perjuicio de que sí, bajo ese título, se publicara una autorregulación sectorial que tuviera por objeto o por efecto la restricción de la competencia en el mercado correspondiente, dicha autorregulación constituiría una práctica prohibida, en principio no autorizable*. En este sentido, en el Fundamento de Derecho 4 el TDC argumentó " *que, si la Asociación procede a elegir entre diversas alternativas legales en cuanto a las condiciones de contratación recogidas en su Guía, dicha elección supondría una cierta autorregulación que puede condicionarla estrategia comercial particular a seguir por sus empresas asociadas, lo cual constituiría una práctica prohibida del artículo 1 de la LDC de la que serían responsables la Asociación y, eventualmente, algunos de sus miembros*. " Y con mayor detalle añadió: " *Esto es lo que parece ocurrir en algunas de las "Condiciones legales de contratación" que se recogen en el anexo aportado (...). Estas son cláusulas lícitas pero no obligatorias que, de ser incluidas entre las Condiciones legales de contratación, supondrían una autorregulación de las empresas que componen la Asociación, inducirían a error a quien maneje la Guía y podrían tener como objetivo o como consecuencia un comportamiento paralelo entre competidores que infringe la LDC y no puede ser justificado en los términos previstos por su artículo 3 para la concesión de autorización singular*. " .

III.- Hechos que acreditan que UAHE había decidido la implantación concertada por los almacenistas de hierro de un nuevo sistema de tarificación que desglosase los servicios prestados al cliente que incluía la fijación de costes mínimos

12. En el acta de la reunión de la Comisión V de la UAHE de 4 de octubre de 1999 consta que, en el punto del orden del día relativo al " *Análisis de coste mínimo de albarán y factura* ", los miembros de esta comisión debatieron sobre " *el estudio de costes de pedido, albarán y factura remitido a la Comisión* ". Así mismo consta que en el punto del acta relativo a la " *Evolución del estudio de tarificación* " la Comisión propuso que una vez la empresa encargada del diseño de la herramienta informática para el nuevo sistema de tarificación haya concluido su trabajo, la Junta Directiva de UAHE determinaría " *qué parámetros deben dejarse libres a criterio del usuario [el almacén] y cuales otros debendejarse fijos a modificar únicamente por la UAHE* " (folio 3634).

13. En el acta de la reunión de la Comisión V de UAHE celebrada el 21 de octubre de 1999, en el punto relativo a " *costes mínimos por albarán/factura* ", esa comisión " *procedió a analizar el documento 'Propuesta de estudio de costes de pedido' albarán y factura' de 29 de Junio de 1.999 elaborado por la gerencia de la UAHE a petición de esta comisión en su reunión de 29- 06-99. Se dio un consenso entre los presentes con referencia a la existencia de unos costes mínimos que todo pedido genera a las empresas y a la importancia de establecer algún tipo de mecanismo que nos permitiera recuperarlo, en especial aquellos pedidos que por su reducida cuantía no generan el margen suficiente para poder absorberlos. Tras un amplio debate sobre la mejor manera de enfrentar este problema, se decidió proponer a la Junta Directiva tres propuestas para que en base al sentir de cada zona se eligiera la que resultase más apropiada:*

Pedido mínimo por debajo del cual no se serviría (o se cobraría una cantidad como mínimo)

Recargo de una cantidad sobre aquellos pedidos que no llegasen a un mínimo

Recargo de una cantidad en todos los pedidos con independencia de su cuantía

Con independencia del sistema a aplicar quedó clara la necesidad de llevar adelante este proyecto siendo el sentir mayoritario el de incluir dicho concepto por lo menos en los pedidos de escasa entidad, y creyendo que la mejor manera era la de poner una cantidad inicial baja para concienciar a nuestros clientes de la existencia de dicho coste y con el paso del tiempo ir actualizando dicho importe hasta que llegue a cubrir el coste total.

Algunos de los presentes indicó que ya habían puesto en marcha dicho sistema y que no habían tenido problemas en su implantación." (folios 3634 y 3635).

En esa misma acta (folio 3635), en el punto relativo al " *Seguimiento del estudio de tarificación* " se afirma que se " *comentó que la implantación del sistema de tarificación difícilmente podría hacerse en Enero del año 2.000 pues exige en primer lugar la recepción del programa [informático] por parte de todos los asociados y en segundo lugar una acción conjunta de toda la U.A.H.E. para explicar a nuestros clientes los cambios a realizar . Se informó a su vez a la comisión de que con fecha e 30 de Septiembre de 1.999 la Subdirección general sobre conductas restrictivas de la competencia había admitido a trámite la solicitud presentada por [...] en nombre de la UAHE referente a la publicación de unas Tablas de Equivalencia Peso/Medida de Productos Siderúrgicos. "*

14. El punto 1.4 del orden del día de la reunión de la Comisión V de UAHE de 9 de abril de 2001 tenía por objeto la puesta en común sobre el " *Estudio de Portes, Corte a Medida y Financiación* " (folios 3624 y 3636).

15. En el punto del orden del día de la reunión de la Comisión V de UAHE de 16 de diciembre 2002 relativo a " *Tarificación de corte a medida de perfiles en Euros* " el acta recoge que (folio 3559) " *La Comisión convino en la necesidad de introducir el concepto de precio de corte a parte del material en sí. Ante la diferencia de opiniones en cuanto a la magnitud y la forma de implementar dicha facturación, se acordó analizar en más profundidad el asunto en la siguiente reunión "*

16. El 7 de abril de 2003 se celebró en Bruselas una reunión del grupo de trabajo de Eurometal (de la que es socia UAHE) encargado de elaborar documentos de trabajo. La documentación que consta en el expediente acredita que en esta reunión: (1) se analizó un documento de trabajo sobre plazos de pago, en el que se recomienda que el inicio del proceso para reducir el crédito a clientes se coordinase con las fábricas, así como una reducción específica de los plazos de cobro. (2) se debatió un documento de trabajo sobre el coste de transporte, realizándose una presentación de la situación en el Reino Unido, Alemania y Francia, y una recomendación de tener condiciones generales y listas de precios independientes del material. (3) se programó para una próxima reunión la presentación de un documento de trabajo sobre plazos de pago y otro sobre normas de tarificación europeas (folio 3494).

Con fecha 3 de marzo de 2004 se celebró una nueva reunión en Düsseldorf, en la que uno de los Vicepresidentes de Eurometal realizó una presentación sobre el coste de transporte en la distribución, proponiendo la elaboración de un Libro Blanco sobre este tema y la aplicación de un nuevo sistema de precios que incluyese el cobro de ese servicio (folios 3480 a 3487).

IV.- Hechos que acreditan la difusión de los estudios de costes elaborados por la UAHE entre los asociados, la existencia de trabajos de revisión y actualización de dichos estudios, así como la elaboración de nuevos estudios de costes. También acreditan que existía preocupación en el sector por los aplazamientos de pagos en periodos vacacionales y la necesidad de que se implicase la UAHE en una respuesta común

17. El acta de la Comisión V de relaciones con clientes de UAHE, de 16 de noviembre de 2004, bajo el epígrafe " *Condiciones de venta* " señala que se " *convino en la necesidad de apoyar y difundir los estudios ya realizados por la Comisión* " en cuanto a " *portes demateriales y servicio logístico* ", " *Recargos por servicios añadidos en la transformación de perfiles* " y " *Financiación a clientes* " (folio 3735).

18. Las actas de las reuniones de la Comisión V de 25 de febrero, de 11 de mayo, de 6 de julio, de 28 de septiembre de 2005, señalan que la Comisión o uno de sus miembros revisará los estudios sobre costes de portes o transporte y de financiación para el envío de un ejemplar por la gerencia a los asociados de UAHE mediante correo electrónico, señalándose que el estudio de costes de financiación incluirá los costes bancarios, los costes de los riesgos y el coste del día fijo de pago (folios 3736, 3738 a 3740, 3762 y 3764). Los folios 2668 y ss. recogen los costes bancarios y de los riesgos (cifrados en % para los pagos a 30, 60 y 90 días) que para el año 2005 se tuvieron en cuenta al revisar el estudio de costes de financiación, que fue objeto de análisis en la reunión de la Comisión V de 11 de mayo de 2005.

19. El acta de la reunión de la Junta Directiva de UAHE de 12 de mayo de 2005 acredita qué miembros se encargan de la actualización de los estudios de coste de financiación y de coste de transporte (folio 385).

Así mismo acredita que en esa Junta se habló de las cartas que algunos almacenistas estaban recibiendo de sus clientes informando del aplazamiento de los pagos que vencen en agosto, y de la iniciativa que habían adoptado algunos almacenistas enviando una carta a los clientes en la que se ofrecían diversas alternativas de pago. Sobre este asunto se afirma que " *los miembros de la Junta Directiva se plantearon una recomendación a los asociados respecto a este asunto, para lo cual habrá que consultar previamente con el asesor legal de la UAHE si puede presentar algún*

problema el hecho de que un cliente reciba varias cartas similares de distintos almacenistas de UAHE " (folio 386).

20. En el acta de la reunión de la Comisión V de UAHE de 9 de marzo de 2006 se señala que se presentará en la reunión del 23 de marzo con los asociados extremeños los estudios de costes de transporte y financiación; servicios que han sufrido un incremento notable de coste. Que se planteará a la Junta Directiva la conveniencia de que la próxima reunión se celebre en Asturias el 1 de junio, aprovechando la oportunidad para presentar a los asociados asturianos los costes de los servicios. Y que los miembros de la Comisión y el Presidente estuvieron de acuerdo en que se incida en este tema en el VII Congreso (folio 3744).

21. Durante el año 2005 UAHE celebró reuniones con las asociaciones de las distintas zonas geográficas en las que se difundió y explicaba que la " *Comisión de relaciones con clientes* " de la UAHE estaba actualizando los estudios de costes de determinados servicios (transporte, corte y financiación): Julio de 2005: reunión con Uniferro en Valencia (folios 3499 y 3500); Septiembre de 2005: reunión con Arahimur en Murcia (folios 3502 y 3503).

22. Durante reuniones con las asociaciones de zona celebradas en el año 2006, la UAHE dedicó una parte de la presentación a analizar de forma específica el coste de determinados servicios (financiación y transporte): Marzo de 2006: reunión con la Asociación de Almacenistas de Hierros de Extremadura en Cáceres (folios 2675 a 2680); Mayo de 2006: Asamblea General de la UAHE en Córdoba (folios 2700 a 2706); Septiembre de 2006: reunión con la Asociación de Almacenistas de Hierros de Galicia (folios 2687 a 2689, 3543 a 3548); Noviembre de 2006: reunión con Unalhierros en Gijón (folios 3551 a 3555).

V.- Hechos que acreditan el seguimiento por la UAHE del grado de aplicación por los almacenistas del cobro a los clientes de los distintos servicios o extras, y la intensa labor de difusión y concienciación realizada particularmente por el Presidente para que los almacenistas se animen a su cobro. Así mismo acreditan la preocupación por el incremento de los plazos de pago en periodos vacacionales y la necesidad de una acción conjunta por la UAHE

23. En el Acta de la Junta Directiva celebrada en Barcelona el 18 de noviembre de 2005 consta que en la zona 10 (Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja y Burgos) hay " *cierta preocupación por no cobrar los servicios...* " (folios 3660 a 3662).

24. En el Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 19 de enero de 2006 se deja constancia de que en la zona 7 (León, Palencia, Valladolid, Palencia y Salamanca) " *se había dejado de cobrar los servicios logísticos y los portes aunque después de la reunión de zona mantenida en diciembre parecen haber recuperado el cobro de los segundos* ". Que en la zona 11 (Aragón y Soria): " *El coste logístico sigue funcionando en la zona* ". Así mismo, con carácter general, se afirma: " *Existe una preocupación general por temas como..., el cobro de los servicios... El presidente y D... propusieron, y fue aceptado por los miembros de la Junta Directiva, que la UAHE aproveche sus comunicados y reuniones del año 2006 para incidir en la recuperación del cobro de los servicios. Este asunto será tratado en la comisión de Relaciones con los Clientes* " (folios 213 a 215).

25. Acta de la Junta Directiva celebrada en Cáceres el 23 de marzo de 2006. Se informa que en la Zona 8 (Galicia): " *... se está librando una batalla en el cobro de*

portes aprovechando la ocasión que proporciona la subida de los gasóleos ". Sobre la Zona 5 (Extremadura) que " se están cobrando los servicios desglosado en factura (corte, portes y los costes financieros) en un 95% de los casos ". En relación con la zona Centro: "...siguen sin cobrarse los servicios a pesar de su elevado coste ". En cuanto a la zona 10, se señala que dado que "...tampoco se están cobrando los servicios, es muy recomendable que se envíe una carta desde la UAHE ". Se observa que: (1) " se encomendó a su presidente que traslade a los grupos multi - regionales la preocupación de la Junta Directiva por la políticas cuyo objetivo es conseguir volumen de facturación antes que margen "; (2) " ...se expuso la iniciativa de la comisión V de la UAHE de celebrar reunión de la comisión en algunas zonas en las que no se cobran los servicios, invitando a los miembros de la Junta Directiva de las zonas en las que se ha generalizado el cobro de los mismos, con el fin de que difundan su experiencia " (folios 380 a 382).

26. En el Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 1 de junio de 2006, en el punto del orden del día relativo al " *cumplimiento de acuerdos* " y en relación con los " *costes de los Servicios* ", se recoge que el Presidente ha hecho hincapié en este tema en el editorial de Infoacero del mes de abril, como en la Asamblea y en el VII Congreso, y que los asistentes comentaron los siguientes puntos: " *Conviene detallar en factura este servicio a todos los clientes...* "; " *La mayoría de las zonas parecen estar avanzando en este asunto, en el que quizás lo relevante sea que se imponga el cobro del servicio independientemente de la cuantía del mismo* "; " *El hecho de que algún almacén de la zona no cobre los servicios no es razón para que el resto de los almacenes de la zona los dejen de cobrar. Debería ser una decisión tomada por convencimiento propio y no sólo por acuerdo* " (folios 375- 377).

27. En el Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 12 de julio de 2006 se recoge la consideración del Presidente de que, después de leídos los comentarios sobre los costes de los servicios del acta de la sesión anterior, " *sería interesante abordar conclusiones más concretas* " (folios 371-374). En el punto relativo al " *cumplimiento de acuerdos* ", y en relación con los " *costes de los servicios* ", se hizo un repaso por zonas del grado de cumplimiento o aplicación del cobro de los servicios, señalándose qué empresa había tomado la iniciativa en algunas zonas. También se recoge en el acta que el Presidente preguntó a los vocales de las zonas " *qué acciones se pueden emprender desde la UAHE en el cobro de los portes, de los costes logísticos o de los financieros* ", resumiéndose " *las acciones a tomar* " en cinco puntos: "1- *No se considera conveniente entrar en el cobro de todos los servicios al mismo tiempo, recomendándose comenzar por el coste de transporte, debido al grave incremento que están soportando nuestros asociados.* 2- *No se trata de establecer una regla general, ni unas cantidades determinadas, si no simplemente tratar de repercutir de alguna manera el "extracoste" que estamos sufriendo.* 3- *Apelar al convencimiento propio del responsable del almacén sin esperar a ver qué hacen los demás.* 4- *Continuar con el camino emprendido en las zonas que más han progresado.* 5- *Realizar una encuesta con el fin de comprobar el grado de avance en este asunto*" (folios 371 a 374).

28. Acta de la Junta Directiva celebrada en A Coruña el 21 de septiembre de 2006. En el punto del orden del día relativo a " *Costes de Servicios* " se recuerda que en la reunión anterior " *se acordó abordar el cobro de los servicios por separado, centrándose durante 2006 en el transporte y dejando los costes financieros y los logísticos para el próximo año* ", y a seguir se comentó la situación en cada una de las zonas en que se divide la UAHE. A continuación, se señala que " *Uno de los motivos por los que algunos almacenes dejan de cobrar los servicios es la actuación de competidores de regiones limítrofes que al operar fuera de su zona no repercuten este*

gasto. En este sentido los presentes convinieron el interés de celebrar reuniones de la Junta Directiva y/o la Comisión Vuniendo a los asociados de diversas zonas vecinas. Se hablará con los Presidentes de las zonas para organizarlas. Desde la UAHE se recomienda cobrar los portes aparte, siendo además importante perseverar en este sentido y no caer en el desánimo a pasar de tratarse de un asunto muy recurrente " (folios 368 a 370).

29. Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 12 de diciembre de 2006. Se informa que existen zonas en las que, en general, no se repercute a los clientes el coste del seguro de crédito, y que existe interés en las zonas limítrofes 7, 8 y 9 (Galicia, Asturias y Castilla-León) de celebrar reuniones entre asociados. (folios 365-367).

30. Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 25 de enero de 2007. Se recoge la referencia del Presidente a que en los últimos meses de 2006 se percibió una mayor agresividad en el mercado, por lo que " *aprovechó para hacer una llamada a la prudencia invitando a poner mayor atención en el margen de las operaciones comerciales, y menoren los euros por tonelada* ". En el apartado de " *cumplimiento de acuerdos* " se acordó la fecha de la reunión entre Galicia y Asturias, y que posteriormente se estudiaría el interés de repetir la experiencia entre las asociaciones de Aragón y Cataluña. En el punto dedicado a la situación del mercado se señala que " *En cuanto al cobro de los servicios, el propósito que se hicieron los asociados de algunas zonas de recuperar el cobro de los portes parece estar dando sus frutos* " (folios 361-363).

31. Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 28 de marzo de 2007. Consta que los Presidentes de las zonas de Galicia y Asturias informaron de la reunión celebrada en Figueras el 20 de marzo anterior, señalando que se trataron los siguientes asuntos " *recargos financieros y logísticos, morosidad y ampliación de los plazos de cobro en periodos vacacionales, tarificación, y cobro de los recargos por corte a medida, granallado y pintado* ". Que ambas asociaciones acordaron solicitar a la Comisión V de la UAHE revisar el estudio de corte a medida al objeto de hacerlo más sencillo, para su posterior difusión entre todos los asociados (que finalmente se acordó realizaría la Comisión III).

Así mismo ambas asociaciones regionales acordaron trasladar a la Junta Directiva de la UAHE el problema que se enfrentan de manera generalizada los almacenes para cobrar en periodos vacacionales, " *con el fin de encontrar alguna solución desde la asociación nacional* ".

En asuntos varios, consta que se " *recomendará a las empresas asociadas que incluyen el concepto "portes" en sus facturas, lo sustituyan por "Gastos Logísticos" o "Gastos de Expedición"*, y que esto se recogería en el acta que posteriormente se publicaría en la revista Infoacero. También consta que el presidente de la zona 8 preguntó a los demás miembros de la Junta Directiva " *sobre la posibilidad de tomar medidas en caso de detectar prácticas desleales. Se le respondió que las decisiones de la zona en este sentido, serán respaldadas desde la UAHE* " (folios 259-262).

32. Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 10 de mayo de 2007. Se recuerda que la anterior Junta acordó encargar la revisión y simplificación del estudio de corte a medida, y que " *se acordó que la misma Comisión de Calidad elabore un estudio del coste del granallado y pintado* ". Se insistió en el hecho de que el coste de los servicios debería cobrarse por separado. En este sentido en el Acta se señala que

algunas zonas han solicitado que " *se insista desde la UAHE en el cobro de los recargos financieros aprovechando el impulso que se ha dado al tema en la Asamblea. Se acordó celebrar reuniones en las zonas con aquellos almacenes más predispuestos, y que el Presidente acuda a las mismas...* ". El Presidente comentó a los asistentes el interés en continuar con la " *labor de concienciación iniciada en la Asamblea en relación con el creciente alargamiento de los periodos de cobro.* " (folios 265-267).

En relación con los cobros en periodos vacacionales, en el Acta se hace constar que " *desde la UAHE se han enviado dos ejemplares de cartas como posibles comunicaciones a realizar por parte de las empresas asociadas a sus clientes, ofreciéndoles diversas alternativas de pago* " (folio 266).

33. En el Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 5 de julio de 2007 consta que el Presidente da cuenta de su intervención en las reuniones de asociados de las zonas centro y de zona II (C. Valenciana y Albacete), " *en las que cuantificó el incremento de los costes financieros y expuso la importancia de recuperar el cobro de los mismos* ", e incidió en la importancia de " *cobrar a los clientes el servicio prestado* ", planteando la posibilidad de " *convertir el servicio en un 'extra' que se cobra al cliente, análogamente a lo que hacen los fabricantes, y sobre el que no se negocia* ", y se ofreció a repetir la experiencia en cualquier zona en la que los asociados lo consideren interesante. Así mismo el Presidente informó de la reunión de la Comisión de calidad en la que " *se actualizó el estudio del corte a medida de perfiles* ", que en la próxima reunión " *se realizará lo mismo con el coste de granallado y pintado* ", y solicitó el apoyo de todos los miembros de la Junta para " *difundir entre los asociados la necesidad de que conozcan los costes asociados a ciertos servicios y la conveniencia de que aplique 'extras' económicos por los mismos con independencia del precio del material* ". En el punto del orden del día relativo a la situación del mercado, el representante de la zona formada por la Comunidad Valenciana y Albacete informa que " *se comienza a cobrar el transporte y se está tratando de que los asociados repercutan en factura los gastos financieros que cada día son más elevados* ". (folios 270- 273).

34. Acta de la Junta Directiva celebrada en Madrid el 20 de septiembre de 2007 (folios 284- 286). En el punto del orden del día relativo a " *Seguimiento de acuerdos* " el Presidente informa de las reuniones celebradas en las zonas VIII (Asturias) y X (País Vasco, Cantabria, Navarra y Burgos), en las que expuso " *la necesidad de repercutir los costes financieros...* ". Así mismo se consideró especialmente necesario " *recordar la importancia de reajustar los márgenes y cobrar los servicios, en línea con algunos de los editoriales publicados recientemente en Infoacero, firmados por los miembros de la Junta Directiva, y con la campaña impulsada por el Presidente de la UAHE* ", acordando la Junta " *elaborar y hacer llegar a los asociados un escrito al respecto* ". A esta comunicación se refiere el correo electrónico de UAHE de 22 de octubre de 2007 (folio 2740), en el que se plantea quién se encargará de su redacción.

35. Acta de la Junta Directiva celebrada en Lisboa el 12 de noviembre de 2007 en la sede de Açofer (Asociación de Distribuidores de Productos Siderúrgicos de Portugal). Dentro del punto del orden del día relativo al " *Seguimiento de Acuerdos* " figura como asunto " *Costes Financieros. Costes de los Servicios* " y bajo este epígrafe se informa de la reunión celebrada por los almacenistas de Andalucía, en la que intervino el Presidente de la UAHE para " *siguiendo el recorrido por las diferentes zonas, continuar la campaña iniciada al principio de año sobre los costes de los servicios, la necesidad de repercutirlos y tantee el interés de los asociados en que desde la Unión de Almacenistas se busquen mecanismos que faciliten la implantación de dichos cambios* ". Igualmente se informa que el Presidente acudirá a las reuniones con los asociados de

Castilla y León y Galicia, en las que se tratarán los mismos asuntos.

En el punto del orden del día dedicado a la situación del mercado y perspectivas, se señala que " *se estudiará con el asesor legal de la UAHE la posibilidad de proponer a los asociados un cambio en el sistema de tarificación como fórmula que ayude a salvaguardar los márgenes* " (folios 1783-1786).

36. En la reunión conjunta de las juntas directivas de los almacenistas de Galicia y Asturias de 20 de marzo de 2007, de la que se dio cuenta en la Junta Directiva de la UAHE de 28 de marzo de 2007 (HP 31) y a la que asistió el Presidente de UAHE: (1) Se informó del comportamiento de cada zona en cuanto al cobro de gastos financieros, recargo logístico y recargos por corte a medida, granallado y pintado, especificando la cuantía de algunos de dichos recargos. (2) Se establecieron como conclusiones y objetivos de la reunión los siguientes: a) Galicia tomó nota del sistema de Asturias de aplicar un recargo para el pago con vencimiento en días fijos y estudiaría su implantación; b) Se ha de implicar a la UAHE en la solución de los plazos de pago; c) Debía imponerse el cobro de una cantidad fija por suministro, en concepto de recargo logístico, aunque no se lograra la deseada unanimidad; d) Cuando se actuase en una CCAA distinta de la propia, debían aplicarse los recargos propios de esa comunidad autónoma. (folios 3685-3687).

37. En las reuniones que el Presidente mantuvo con los asociados de la mayoría de las zonas en las que se organiza territorialmente la UAHE, y de las que se da cuenta en las reuniones de la Junta Directiva (Véase el HP 22), éste realizó una presentación sobre " *retos y amenazas en el sector de la distribución siderúrgica* " en la que recomienda a los asociados la aplicación de los extras por los servicios prestados. Así, por ejemplo, en la reunión de 14 de junio de 2006 con los Almacenistas de la Zona Centro, la presentación del Presidente termina con el mensaje " *muchas gracias y animaros a aplicar los extras* " (folio 2727). Esta presentación también se difundió, en particular, en otras reuniones de 28 de junio de 2007: reunión de Uniferro en Valencia (folio 2731); 14 de septiembre de 2007: reunión de la Zona X en Bilbao (folios 2742-2758); 6 de noviembre de 2007: reunión de la Unión de Almacenistas de Hierros de Andalucía en Antequera (folios 2783-2802); 16 de noviembre de 2007: reunión de la Unión de Almacenistas de Hierros de Castilla y León (folio 2850); 22 de noviembre de 2007: reunión de la Unión de Magatzemistes de Ferros de Catalunya i Balears en Barcelona (folios 2860-2861).

38. La mayoría de estas presentaciones (todas ellas con el mismo contenido) realizadas por el Presidente de la UAHE ante los asociados de cada zona, también fueron difundidas por correo electrónico a todos los asociados (folios 2741-2757, 2761-2778, 2781, 2812-2813, 2827-2847, 2851-2852, 2862).

39. En el editorial de la revista Infoacero de noviembre de 2007, firmado por el Presidente de la UAHE bajo el título de " *preocupación compartida y reiterada* ", se señala que no se aprecia una reacción decidida de los asociados de UAHE en los dos caminos que se abren para remediar los graves problemas a los que nos enfrentamos: " *reducir el plazo de cobro a nuestros clientes y establecer un recargo financiero relacionado con dicho cobro*". Cuestiones sobre las que se " *ha debatido en numerosas ocasiones* " en la Junta Directiva. Que como " *mandato de la Junta Directiva*" el Presidente está realizando una labor de concienciación en las diversas zonas de UAHE, en las que se encuentra que " *la preocupación ha calado en casi todos los asociados, pero... falta valor para tomar medidas y sobra miedo a la reacción de los clientes y, ¿Por qué no decirlo?, a que algunos colegas aprovechen la firmeza en la aplicación de*

plazos de cobro y recargos financieros de los unos, para competir ellos deslealmente ". Así mismo se sigue afirmando que esa campaña de concienciación podría tener como " fruto final " un NUEVO SISTEMA DE TARIFICACIÓN que, respetando por supuesto las leyes de la libre competencia, ponga un mayor acento en el cobro de servicios... " (folio 1852.)

VI.- Hechos que acreditan que UAHE elaboró, aprobó y difundió entre asociados y no asociados un nuevo sistema de facturación que incluye una propuesta de extras mínimos

40. El 4 de diciembre de 2007 se reunió la " *Comisión Especial de estudio de costes mínimos a recuperar* ", de la que forma parte el Presidente de la UAHE (folios 2866 a 2872), cuyo objetivo era, según las conclusiones de la reunión folio 2870 " *elaborar una propuesta de EXTRAS MÍNIMOS a aplicar en un nuevo sistema de facturación que separe el precio del material de los extras por servicios añadidos.* " (folio 2871). Para realizar este estudio se utilizaron los estudios de costes de cada servicio realizados por las distintas comisiones de trabajo de la UAHE, y en él se especifica la nomenclatura que debía utilizarse para cada uno de los extras a los que se refiere el estudio (financiación, gestión, transporte, corte a medida y granallado y pintado), su ámbito de aplicación (a todos los clientes y productos), el sistema de cálculo, y la cuantía mínima del extra o recargo. Así mismo, en esta Comisión se propone explicar la propuesta de nuevo sistema de tarificación en la Asamblea General de enero de 2008, para que, posteriormente, los presidentes de zona lo hagan a sus asociados con el fin de " *coordinar la puesta en marcha de tal sistema* ".

41. En reunión de la UAHE de 10 de diciembre de 2007 (en la que participa el Presidente), los presentes dejaron claras sus posiciones comunes sobre varias cuestiones: " *b) La introducción del concepto EXTRAS es un paso en la buena dirección, pero no el único que habrá que dar; c) Es necesario en este proceso ir ganando confianza los unos en los otros, y la confianza se gana con hechos más que con palabras; d) Es no solamente lícito, si no perfectamente justificable, que cada entidad trate de mantener su cuota de mercado, pero dando por supuesto que en una situación de caída de la demanda, esto significaperder volumen. Este mantenimiento de la cuota no se realizará a costa de NO aplicar los EXTRAS; e) La introducción del concepto EXTRAS debe hacerse sin fisuras, sabiendo que llevará consigo trabajo y sacrificios, pero aceptando también que pueden producirse excepciones que se tratarán puntualmente entre todos y que no deben afectar al OBJETIVO FINAL* " (folios 2873-2874).

Se aprobó, con algunas modificaciones, la propuesta de extras realizada por la " *Comisión Especial de estudio de costes mínimos a recuperar* ". Por tanto, el sistema de extras aprobado (folios 392-395, 2906-2908,) incluye los tipos de extras a aplicar en la factura (la nomenclatura, el sistema de cálculo, el ámbito de aplicación y la cuantía mínima del recargo). Una de las versiones del documento incluía asimismo el programa de implantación del sistema (folios 2873-2876, reproducidos en los folios 5521-5222).

En la reunión también se analizó y debatió ese posible programa de implantación del nuevo sistema de tarificación o facturación, acordándose lo siguiente: a) El Presidente de la UAHE realizará una gira por todas las zonas explicando la conveniencia de cambiar el sistema de tarificación; b) A continuación convocará una reunión de la Junta Directiva para que apruebe la propuesta que se llevaría a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para su aprobación definitiva; c) Por último se celebrarían reuniones en las Zonas para comunicar los acuerdos de la Asamblea General, a las que

asistirían los Directores Generales de los Grupos más significativos de cada una de ellas para mostrar públicamente su apoyo y compromiso con el sistema. d) Se considera que ese proceso debe ser acelerado y debe quedar concluido antes del 1° de febrero, fecha en la que se pondría en marcha, habiendo tenido tiempo para las modificaciones informáticas que el nuevo sistema requiera (folio 2874).

El contenido de esta reunión fue enviado por el Presidente de la UAHE a varios miembros de determinados grupos de distribución asociados, así como al asesor jurídico para su " chequeo " con el objeto de que diga " *qué puede figurar por escrito..., qué se puede decir y qué no,...* " (folio 3823).

42. En la cena de Navidad de la Junta Directiva de la UAHE celebrada el 12 de diciembre de 2007, se acordó remitir a los miembros de la misma la " *relación de extras mínimos que se recomienda repercutir* ", para conocer su opinión (folios 2889-2894).

A ese fin, con fecha 13 de diciembre de 2007, desde la UAHE se preparó la redacción del correo electrónico a enviar a los miembros de la Junta Directiva, adjuntando el documento de extras mínimos titulado " *extras 10 de diciembre* ". En el texto del correo electrónico se señala lo siguiente (folios 2889 y 2891): Se convocaría reunión de la Junta Directiva para el 10 de enero de 2008, de carácter monográfico sobre el " *nuevo sistema de facturación del sector* ". El sistema se basaba en la presentación del Presidente " *retos y amenazas en la distribución siderúrgica* " que él mismo había expuesto en las diversas zonas. Se consideraba que había llegado el momento de " *dar el paso decisivo en la aplicación del cambio propuesto* ". Si la Junta asumía el sistema se sometería a votación en una Asamblea el 11 de enero de 2008, y a continuación se convocarían Asambleas en cada zona para establecer los criterios de aplicación (entre el 14 y el 18 de enero). La Junta podría hacer una " *propuesta de mínimos basada en los estudios de costes de los servicios* ".

El folio 2897 contiene fotocopia del correo electrónico de 14/12/2007 remitido a la UAHE por un almacenista miembro de la Junta Directiva, en el que se afirma: " *Así me gusta condeciones pero a la voz de ya. He venido muy satisfecho esta vez de Madrid porque he percibido a un presidente con poder decisorio y con poder de convencimiento y lo más importante, que todos se han impregnado de la ilusión del presidente. Estaba hasta el c.... de oír siempre lo mismo (se recomienda, se sugiere...). Marear y marear la perdiz es lo que hacíamos en las reuniones anteriores. Nosotros llevamos haciendo esto que ahora le vamos a llamar extras hace seis años como tu sabes y nos va de lujo. No podemos estar toda la vida posponiendo decisiones y buscando justificaciones absurdas. Esto era lo coherente y necesario, este presidente ha tardado en darse cuenta, pero más vale tarde que nunca* ".

Los folios 2906 a 2908 contienen el correo electrónico de fecha 19/12/2007 por el que UAHE remite, de acuerdo con lo que se había acordado en la cena de Navidad, a uno de los miembros de la Junta Directiva el documento que contiene los extras mínimos, definiendo la denominación que se debe utilizar para cada uno de los costes o servicios que se prestan al cliente, el sistema de cálculo, la cuantía mínima y el ámbito de aplicación.

43. El 10 de enero de 2008 se celebró la Junta Directiva proyectada en la comida de Navidad, que tuvo como único punto a tratar " *el nuevo sistema de facturación y la propuesta de mínimos a realizar a los asociados durante la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero* " (folios 359 y 360, 1782, 2898,

2901, y 2903 que recoge el correo electrónico de convocatoria y contiene el texto entrecomillado).

La Junta aprobó el nuevo sistema de facturación, sometiendo su puesta en marcha a la decisión de los asociados en la Asamblea General, y programó la celebración de reuniones en las diferentes asociaciones regionales para refrendar la decisión tomada a nivel sectorial. Así mismo se estableció que, de ser aprobado en la Asamblea, se establecería un plazo entre el 1 y 15 de febrero para la realización de las modificaciones pertinentes en los sistemas informáticos, y la comunicación a los clientes de la nueva estructura de facturas.

Se acordó también que se informaría a la prensa especializada, y se fijarían encuentros con las asociaciones de clientes Anifer (Asociación de industriales de ferralla), Ascem (Asociación de constructores de estructuras metálicas), Transid (Asociación de líneas de corte) y Unesid (Asociación de fabricantes de productos siderúrgicos), para facilitar la difusión del nuevo sistema entre sus asociados.

44. Con fecha 11 de enero de 2008 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la UAHE, con una asistencia de 263 empresas (folios 191 -revista Infoacero de enero de 2008-, 207 -revista acermetal de enero de 2008), en la que se presentó y aprobó la nueva herramienta de tarificación, que permite implantar el nuevo sistema de tarificación o facturación que separa el precio del metal del de los servicios o extras añadidos al mismo (folios 305-314, 319-322, 316-318, 2331, 2504 y 2505, 2506, 2507, 2382-2383, 2901, 2903, 2904, 2905, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948-2950, 3399).

En la preparación de la convocatoria de esta Asamblea, y con el objeto de " *evitar problemas de competencia* " se propuso consultar con el asesor legal la forma en que en la Asamblea habría que referirse al tema de la aprobación del nuevo sistema de facturación, y sobre cómo plantearlo a los clientes (folio 2898).

De acuerdo con el acta (reproducida en el Anexo VII del PCH) el contenido de la Asamblea fue el siguiente:

El Presidente de la UAHE se refirió a la labor de concienciación desarrollada en las distintas zonas de España, y realizó una presentación titulada " *retos y amenazas en el sector de la distribución siderúrgica* " en la que recogía (folios 456-477, 478-499, 2917-2936, 2951-2973, 2976-3000, 3001-3025): a) los costes de los servicios que prestan los almacenistas. b) los extras mínimos recomendados por la asociación (financiación, gestión, transporte, corte a medida y granallado y pintado), su ámbito de aplicación, el sistema de cálculo y la cuantía mínima del recargo. c) la nueva herramienta de tarificación de la UAHE que permitiría la descomposición de los precios en factura con distinción entre el precio base del material y los extras aplicables en función de los servicios ofrecidos.

En particular, en esta presentación a la Asamblea (de las que existen varias versiones: folios 2951 a 3026), cuyo borrador se envió al asesor legal de UAHE al objeto de que indicase " *si puede haber algún inconveniente relacionado con competencia* " (folio 315), y que más tarde con modificaciones se presentó en las reuniones de zona, se contienen afirmaciones como: " *estamos cansados de oír que hay que cobrar los servicios, pero... ¿quién le pone el cascabel al gato?* "; " *¿cómo hacer para enfrentarme a los clientes, a los competidores que no lo aplican, a mis propios vendedores que se oponen?* " (folios 2959, 2985, 3132 y 5533); " *Extras mínimos que*

se deducen de los Estudios de costes realizados por comisiones de trabajo " (folios 2992, 3140 y 5541); *" Extras que serían fijos durante un largo periodo de tiempo y que se aplicarían independientemente del precio del material "* (folio 2965); *" Extras mínimos recomendados "* (folio 2966); *" Estamos ante un reto importante y decisivo ";* *" El momento es el adecuado ";* *" No nos hagamos ilusiones: va a requerir mucha ilusión, mucho trabajo y mucha confianza "* (folios 3150 y 5551); *" la aplicación de este nuevo sistema de facturación es voluntaria: no esperemos, aunque la deseemos, total unanimidad "* (folios 3151 y 5552).

Planteó el calendario previsto para la implantación, en caso de su aprobación.

Adelantó la intención de convocar Asambleas Generales Extraordinarias en todas las asociaciones regionales de la UAHE.

Finalmente, la Asamblea aprobó, sin votos en contra y con cuatro abstenciones, la nueva herramienta de tarificación que permite hacer efectivo el nuevo sistema de facturación, así como su difusión completa entre la totalidad de los asociados (folio 2331) y no asociados (editorial de Infoacero de enero de 2008 firmado por el Presidente de UAHE, folio 189).

VII.- Hechos que acreditan que la UAHE facilitó y difundió la implantación del nuevo sistema de facturación aprobado por la Asamblea, así como que hizo un seguimiento de su aplicación

45. La UAHE elaboró una " *agenda* " para la implementación del nuevo sistema de facturación (folios 3302-3311). De acuerdo con dicho documento, los elementos a tener en cuenta en la implementación del nuevo sistema de facturación eran los siguientes: - *Comunicación corporativa;* - *Implantación del sistema: informe sobre la situación a la fecha de cada zona;* - *Aplicación por sectores;* - *Sistema de seguimiento;* - *Criterios para el cálculo del material* (folio 3304).

46. La UAHE decidió enviar a todos los asociados el acta de la Asamblea General Extraordinaria de 11 de enero de 2008, " *redactada con la idea de que las empresas interesadas la puedan adjuntar a la carta que remitan a sus clientes, informando del cambio en el sistema de facturación* " (folio 3180). La UAHE también elaboró el modelo de carta a remitir por los almacenistas a los clientes, así como los días en que debería remitirse (folio 2127). El folio 4093 reproduce el modelo de carta remitida por un almacén a su cliente siguiendo estas pautas de la UAHE.

47. La UAHE se encargó de las modificaciones informáticas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la aplicación de la nueva herramienta de tarificación (folios 403, 3168, 2911, 3174, 3175, 3270).

48. Con fecha 14 de febrero de 2008, se envió a los asociados de la UAHE un comunicado firmado por su Presidente, en que les informaba del fin de la primera fase de implantación del nuevo sistema de facturación, y se refería al 1 de marzo de 2008 como fecha de implantación definitiva del sistema (folios 1850, 2134-2135).

Sobre esta carta a los asociados existen en el expediente correos electrónicos que ponen de manifiesto que su contenido fue revisado por el asesor legal para " *re-asegurarnos de que no hay nada que nos ponga en peligro* " por la compatibilidad de su contenido con la legislación de competencia (folio 3288).

49. Ante las reticencias generadas por el cobro del extra de gestión, la asociación elaboró una nueva nota explicativa que se enviaría a todos los asociados, recopilando los argumentos necesarios para defender ante los clientes la aplicación del mismo y se debatió un cambio de nomenclatura para denominarlo " *gestión de residuos* " o " *gestión y residuos* " (folios 447, 1410, 2388, 2389, 2406, 2444, 2438 3339-3340, 3349-33513359-3360).

50. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 11 de enero de 2008 fue difundido a través de diversas revistas del sector: revista Infoacero de enero de 2008 (folios 189, 191), revista Acermetal, nº 98 (folios 207, 292-294, 3028-3029, 3398) y Revista Metales y Metalurgia, nº 1955/ del 24 al 31 de enero (folios 206, 3179).

51. Así mismo, la UAHE difundió el acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de enero de 2008 a través de la convocatoria de múltiples reuniones de las asociaciones de zona, en las que el Presidente de la UAHE realizó una nueva presentación (Anexo VIII al PCH) sobre el nuevo sistema de facturación (folios 2142, 3030, 3123). 17 de enero de 2008: reunión extraordinaria de la Asociación de Almacenistas de Hierros de Andalucía, en la que se nombró un coordinador por provincia para organizar las correspondientes reuniones (folios 2331, 2352, 3026-3027, 3032, 3123). 21 de enero de 2008: reunión de la zona centro (folios 2331, 3036- 3075, 3123, 3297). 22 de enero de 2008: Asamblea General de Asturias en Gijón (folios 3076-3105, 3117). 22 de enero de 2008: reunión de la zona X en Bilbao (folios 3120-3121, 3123). 23 de enero de 2008: reunión en Valencia (folios 3031, 3034, 3076-3105, 3106-3116, 3166). 24 de enero de 2008: reunión en Aragón (folios 3123). 25 de enero de 2008: reunión en Murcia (folios 3034, 3123, 3334). 30 de enero de 2008: reunión en Zaragoza (folios 3181-3182, 3970). 31 de enero de 2008: reunión de la Asociación de Almacenistas de Hierros de Galicia en Santiago (folios 2455, 3185-3223, 3226-3250, 3970). 4 de febrero de 2008: reunión con Ascem y con la Unió de Magatzemistes de ferros de Catalunya i Balears (folios 3034, 3224- 3250, 3251, 3255, 3261-3266, 3268, 3277, 3314-3315, 3970). 6 de febrero de 2008: reunión en Extremadura (folios 3123-3160, 3268, 3277. 12 de junio de 2008: reunión de Femetal en Gijón (folios 1392-1404, 3034, 3297).

52. En algunos casos, dichas presentaciones realizadas en las reuniones de zona se difundieron por correo electrónico (folios 2298-2325, 2142-2180, 3036-3074, 3256). El folio 2298 reproduce el correo que la gerente de la UAHE envía a un almacenista, en cuyo texto se dice al destinatario: " *ya sabes que hay que tener cuidado con el contenido, por lo que en caso de que vayas a enviárselo a alguien elimines todas las referencias a la UAHE y a poder ser a los mínimos para cada servicio* ". Este correo es, en efecto, reenviado, y en el mismo se dice " *Te envío la presentación de la UAHE. (...) me insiste en que no la publiquemos abiertamente, con los logotipos de la UAHE por si llega a manos de alguien que la presente al tribunal de la competencia. Será la presentación que se haga a las zonas* ".

53. El nuevo sistema de facturación también se difundió fuera del territorio nacional, puesto que con fecha 2 de abril de 2008, una de las empresas asociadas a la UAHE comunicó a su empresa matriz no española, en una reunión celebrada en Duisburg, la puesta en marcha del sistema de extras (folio 4219). Por su parte, la propia UAHE elaboró un borrador de comunicación a Portugal de la implantación del nuevo sistema de extras (folio 3312).

54. El acuerdo adoptado el 11 de enero de 2008 se comunicó a diversidad de asociaciones con las que la UAHE mantuvo entrevistas: con Transid (Asociación de

líneas de corte) (folios 2974-2975 y 3032), Ascem (Asociación de Constructores de Estructuras Metálicas) (3163-3164, 3181, 3226, 3255, 3268), Anifer (Asociación Nacional de Industriales de Ferralla), Unesid (Asociación de fabricantes de productos siderúrgicos) y SEOPAN (Asociación de constructoras de ámbito nacional) (folios 3329-3330) para poner en conocimiento de los máximos responsables de dichas asociaciones el proyecto abordado por la UAHE (folio 398).

Con fecha 24 de enero de 2008 tuvo lugar la entrevista con Anifer para "*animarles a hacer lo propio en el sector de la ferralla*" (folios 3033, 3178, 3259-3260). Si bien Anifer manifestó su pesimismo en cuanto a la posibilidad de que pudiesen repercutirse los costes de los servicios en ese sector, manifestaron que estudiarían la posibilidad de desglosar también en sus facturas los servicios de transporte y financiación, considerando la actuación de la UAHE como una oportunidad para cobrar determinados costes que no consiguen repercutir (folios 3166 y 3181).

En marzo de 2008, un miembro de la Junta Directiva de Ascem firmó el editorial de la revista Infoacero bajo el título "*los fabricantes de estructuras metálicas deben aprovecharla inercia de la Unión de Almacenistas*" (folio 1865).

El 18 de marzo de 2008 se fijó inicialmente como fecha de la reunión con directivos de Seopan para "*venderles*" el sistema de facturación con extras aprobado por la UAHE (folio 3338). La reunión se celebraría finalmente el 26 de marzo de 2008 (folios 357 y 3359).

55. Se creó un "*equipo de seguimiento de la UAHE para vigilar*" los acuerdos tomados en relación con la nueva forma de facturación (folio 3988), que permitía disponer de información sobre las posibles fisuras en la aplicación del sistema (folios 1412, 2449, 2462, 3296 y 3336).

Así, en un correo de 5/05/2008 consta "*Buenas tardes (...), como miembro del equipo de seguimiento de la UAHE para vigilar los acuerdos tomados de nueva forma de facturación. Sabemos por haber visto varias facturas de clientes que [...] no está aplicando la Gestión de Residuos ni los gastos financieros acordados. Tenemos varios clientes en la zona de Illueca y en la zona de Arcos Jalón y Santa María de Huerta. Lo comentas con el presidente ya comentamos.*" (folios 3988 y 4058).

En otro correo de 19/05/2008 se señala: "*para una reunión que tendremos mañana necesitaría me trasladarais, si es que es el caso, las incidencias que relacionadas con el nuevo sistema de facturación os estáis encontrando en cada una de vuestras zonas*" (folio 2462).

56. Desde la UAHE se realizó un seguimiento exhaustivo de la implementación del sistema de facturación, basado en la información recíproca entre ella y sus asociados y en la organización de reuniones de seguimiento (folios 357-358, 397-398, 1787, 1788, 1791- 1792, 2197-2199, 3281-3283, 3290-3292, 3298-3301, 3314, 3331-3333, 3335, 3338, 3359-3360).

57. El 12 de febrero y el 27 de marzo de 2008 se celebraron sendas reuniones de la Junta Directiva de la UAHE, incluyéndose el "*seguimiento de la implantación del nuevo sistema de facturación*" como punto incluido en ambos órdenes del día, para lo que se expusieron los resultados de las asambleas celebradas en sus respectivas zonas y coincidieron en el éxito de las mismas. Por su parte, según lo acordado en la primera de las Juntas mencionadas, la UAHE informaba regularmente a sus asociados de la

evolución de la aplicación del acuerdo en las distintas zonas.

Por ejemplo, el folio 3298 reproduce el texto del email de 26/02/2008 dirigido por la gerente de la UAHE al Presidente adjuntando el informe de seguimiento y aplicación del acuerdo por zonas, respecto del cual se afirma: " *Está redactado en estilo "anticompetencia", quiero decir, en mi opinión no deberíamos hacer copias para los asistentes a la reunión de mañana .*" Subrayado añadido.

VIII.- Hechos que acreditan que el nuevo sistema de facturación fue aplicado por almacenistas asociados y no asociados, y que los clientes manifestaron su disconformidad con el nuevo sistema de facturación, poniendo en duda su compatibilidad con la LDC, así como que la UAHE adoptó en respuesta una estrategia común de actuación

58. El sistema de facturación y extras mínimos aprobado por la UAHE fue aplicado por los asociados a sus clientes (folios 442- 443, 2123-2124, 2127, 2133, 2142-2180, 2188-2189, 2192-2194, 2203-2204, 2205-2206, 2388, 2389, 2391, 2395, 2396, 2397, 2404, 2406, 2414, 2415-2416, 2419, 2438, 2444, 2445-2446, 2836-2837, 3294-3295, 4007, 4117- 4120, 4122, 4179-4181, 4212, 4222-4223, 4240, 4241, 4242, 4261, 4276, 4277, 4278).

Dos ejemplos: El folio 2188 reproduce el correo electrónico de 1/02/2008 que un almacenista, miembro de la Junta Directiva de UAHE, remite a los delegados de zona remitiendo una tabla para que puedan calcular " *el efecto de los recargos de la UAHE que se podrán en marcha el próximo 15 de febrero* ". El folio 2192 reproduce correo electrónico de 18/02/2008 de un almacenista a sus delegaciones de zona indicando que hoy " *junto a las condiciones impuestas por la UAHE* " se ha activado una nueva condición de recargo por corte.

59. En las cartas enviadas por los asociados a sus clientes comunicando la aplicación del nuevo sistema de facturación, en la práctica totalidad de los casos, se justificaba el cambio haciendo referencia al acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria el 11 de enero de 2008 (folios 412-413, 444, 445, 536-537, 1732-1733, 1778, 1805, 1806, 1807, 2392-2394, 3357, 4093).

60. También consta que una empresa no asociada a la UAHE aplicó el sistema de facturación invocando el acuerdo aprobado por la UAHE con fecha 11 de enero de 2008 (folio 406). Así mismo consta en el expediente que otra empresa no asociada, Plafesa, podría haber estado informada de la Asamblea de la UAHE puesto que otra empresa se dirigió a ella para solicitarle información sobre la misma (folio 4489) y porque Plafesa, finalmente, envió cartas a sus clientes aplicándoles parcialmente los recargos financieros aprobados por la UAHE (folios 1602-1663). Por otro lado, existen correos en los que se pone de manifiesto la entrada en vigor de nuevas condiciones de venta por parte de Plafesa, justo en el momento de puesta en marcha del sistema de facturación de la UAHE e incluso la utilización de la misma nomenclatura que la UAHE: " *hemos recibido la circular que estáis enviando con las nuevas condiciones de venta a partir del 7 de abril .*" (correo de un cliente a Plafesa, folio 4517); " *nuestro comercial les contactará para visitarles y explicarles en persona las mejoras que les va a reportar nuestro nuevo sistema de facturación* "; " *en contestación a su escrito del pasado 31 de marzo, sentimos no poder atender a su solicitud de dar un precio todo incluido* " (folio 4491).

61. Tras la aplicación del nuevo sistema de facturación por parte de los almacenistas,

determinados clientes manifestaron su disconformidad con el mismo, advirtiendo además, en su mayoría, de la posible incompatibilidad del acuerdo aprobado por la UAHE con la normativa de defensa de la competencia (folios 408, 409, 410, 414-416, 417-418, 419- 421, 422-423, 424, 425, 426, 427, 428, 450, 1801-1804, 1817-1823, 2296, 2405, 3328, 3389-3390, 3401-3402, 3405-3409, 3410-3412, 3414-3416, 3423, 4156- 4157, 4163, 4175).

62. Con anterioridad a estas cartas de los clientes, la UAHE ya había contactado con su asesor jurídico (folios 315, 2760, 3283, 3284, 2898) por las posibles implicaciones que, desde el punto de vista de la legislación de competencia, pudieran tener sus actuaciones dirigidas a la implantación del nuevo modelo de facturación y extras mínimos, y adoptó diversas precauciones (folios 2201, 2197, 2741, 2298, 3161, 3281, 3288, 3298, 3358, 3359).

Por ejemplo, en el folio 3161 se reproduce un correo electrónico de 23/01/2008 enviado por UAHE a un asociado, adjuntando la presentación de extras, y en cuyo texto se ruega al destinatario que ese documento " *no salga de vuestras 'casas' por si pudiera interpretarse como una práctica anticompetitiva* ". Otro ejemplo, en el folio 3281 se reproduce correo electrónico de UAHE de fecha 13/02/2008, por el que se adjunta a varios asociados un documento sobre el resultado de las reuniones de zona, en el que se afirma " *para mayor tranquilidad de todos les ruego borren este email en cuanto hayan descargado el archivo adjunto* ". Igual texto contiene el email de 19/02/2008 reproducido en el folio 3290.

63. Ante el riesgo de una denuncia formal a la autoridad de competencia, la UAHE solicitó de su asesor legal el diseño de una estrategia de actuación común para sus asociados (folio 3385, 3387-3388, 3825, 3826, 3829). En este sentido, el Presidente de la UAHE manifestaba en un correo electrónico de fecha 20 de abril de 2008 lo siguiente: " *Nopodemos permanecer impasibles viendo como se fragua lo que puede ser una, o varias, denuncias formales al tribunal de la Competencia. Creo que es urgente tomar medidas y para ello es importante que (...) nos proponga una estrategia* " (folio 3385).

El asesor legal elaboró en abril de 2008 una propuesta de circular, y recopiló un conjunto de argumentos que los asociados deberían incluir en sus comunicaciones con los mismos, para matizar los problemas de competencia planteados por los clientes, insistiendo en que dichas comunicaciones no debían ser iguales (2046 bis1-bis 3, 2427, 2432 bis 2 3413).

Sobre la base del asesoramiento recibido, la UAHE elaboró una propuesta de comunicación para responder a las cartas enviadas por los clientes -en su mayoría estructuristas- (folios 432, 446 2260-2261, 2266-2267, 2337-2339, 3395-3396, 4097, 4107-4108, 4110-4111), y convocó una reunión monográfica sobre la aplicación del nuevo sistema de facturación para el día 20 de mayo de 2008 (folios 356, 436, 2427, 3397, 3421-3422, 2137-2139).

En esta reunión se acordó emitir un editorial en la edición de mayo de la revista Infoacero, informando a los asociados de que la aplicación del sistema era libre y voluntaria y debía suponer una clarificación de las facturas, pudiéndose establecer los extras de gestión de forma negociada con los clientes (folios 1868, 3424-3425). En particular, se decidió " *convertir la carta de nuestro asesor en un editorial para la revista, de manera que las empresas asociadas no se asusten con el mensaje y se echen atrás en la nueva facturación, y al mismo tiempo para que sean conscientes de*

que hay determinadas prácticas que van en contra de la libre competencia .".

Así mismo, en esa reunión los Presidentes de zona quedaron en informar a los asociados de que " *decir que cobran determinadas cantidades por un acuerdo de la UAHE les puede(y nos puede) traer problemas con la Comisión Nacional de la Competencia* " (folio 3424).

64. La UAHE recabó un segundo asesoramiento jurídico el 4 de junio de 2008, concertó una reunión con Seopan y celebró reuniones con Confemetal (21 de mayo de 2008) Ascem, Cepco (28 de mayo) y la Confederación Nacional de la Construcción (12 de junio), para transmitirles la idea de que el nuevo sistema de facturación era compatible con la libre competencia, y que había sido adoptado voluntariamente por las empresas, que fijan libremente los costes a cobrar por cada servicio prestado al cliente (folios 435, 1835-1843, 2275, 3426-3427, 3430- 3435).

El editorial que, en principio, iba a publicarse en la edición de junio de 2008 de Infometal, se sustituyó por otro que, al igual que el de mayo, volvía a insistir en el carácter voluntario de la aplicación de los extras (folios 171, 3452-3453, 3456-3459). En el borrador elaborado para el editorial de junio se encuentra afirmaciones tan expresivas como las siguientes: " *por encima de las dificultades, los contratiempos... después de años, de horas y de muchos debates ...*" ha llegado la hora de poner en marcha " *el asunto de los EXTRAS ...*". " *Y sin el acertado y pertinaz IMPULSO de la UAHE, encargada de sugerir y promover los fines y objetivos de la asociación, no hubiera sido posible llegar donde hemos llegado* ", "... *estamos en el momento delicado de la implantación, de la confianza, del trabajo por zonas,... Si difícil ha sido la decisión, tanto o más será conseguir una mayoría*" (folio 3453). El texto era tan revelador que, la gerente de la UAHE sugirió que se volviese a escribir (folio 3452).

La UAHE elaboró y envió a sus asociados, en junio de 2008, un nuevo modelo de carta para dirigirse a sus clientes, ajustada casi literalmente a la propuesta de circular elaborada inicialmente por su asesor jurídico (folios 297, 433-434, 3463-3464).

IX.- Hechos que acreditan que, paralelamente a la recomendación y posterior acuerdo de implantación de un nuevo modelo de facturación, la UAHE envió a los asociados dos modelos de carta con las alternativas de pago de los clientes en los periodos vacacionales

65. En abril de 2007 la UAHE envió a los asociados un correo electrónico en el que se señala: " *Estimado asociado: en relación con un asunto que preocupa a muchas empresas asociadas sobre el aplazamiento de pago de los clientes en los periodos vacacionales, nos complace remitirle dos ejemplos de cartas en las se proponen diversas alternativas de pago* " (folios 3367 a 3369; HP 32).

66. Con anterioridad, en mayo de 2005 los miembros de la Junta Directiva de la UAHE se plantearon elaborar, previo asesoramiento legal, una recomendación a los asociados informándoles, ante los aplazamientos de pagos que vencen en agosto, de las alternativas de pago existentes (HP 19).

En la reunión referenciada en los HP 31 y 36 entre las asociaciones de las zonas de Galicia y Asturias con fecha 20 de marzo de 2007, se estableció como objetivo implicar a la UAHE en dar una solución al alargamiento de los plazos de pago en los meses vacacionales (folios 3685 a 3687).

67. En abril de 2008 se volvió a solicitar por una empresa asociada enviar un modelo de carta sobre los aplazamientos de pago en periodos vacacionales, solicitud que fue atendida por la UAHE reenviando los modelos de carta que se habían comunicado a todos los asociados en abril de 2007 (folios 3367-3370).

68. Ese mismo mes, una de las empresas asociadas a la UAHE envió a un cliente un comunicado planteándole diversas alternativas para los pagos con vencimientos coincidentes con el período vacacional (folio 407).

4. Considera la parte actora, en primer término, que la resolución recurrida es nula de pleno de derecho en virtud de los artículos 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y 24 de y la Constitución Española por vulnerar el derecho de la UAHE a un Tribunal imparcial. Fundamenta este primer motivo de recurso alegando que la CNC prejuzgó el sentido de la resolución a adoptar a remitir el expediente a la Comisión Europea en aplicación del artículo 11.4 del Reglamento (UE) 1/2003, así como en la jurisprudencia tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como por la del TJUE (Sentencia de 27 de noviembre de 2011 , *Menarini v. Italia*, como la más reciente).

El motivo no puede prosperar desde el mismo momento en que va referido refiere a la Comisión Nacional de la Competencia, organismo de derecho público que sanciona a la recurrente y cuya resolución es íntegramente fiscalizable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como demuestra la existencia misma de este recurso y la decisión de este Tribunal a quién únicamente cabría referir la violación del derecho a un Tribunal imparcial. Pero, amén de que la alegada violación del derecho a un Tribunal imparcial no resulta aplicable al Consejo de la CNC (artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), del conjunto argumental de la demanda parece desprenderse que el recurrente sitúa el vicio en la comunicación de la CNC a la Comisión Europea de la propuesta de resolución, en aplicación de los dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento 1/2003 y consecuente intercambio de información con carácter previo al dictado de resolución a los efectos de que por la Comisión, en el plazo de treinta días, pueda pronunciarse, consultar o intervenir. Ante la evidencia de que la consulta se elevó antes de adoptarse la resolución definitiva, el recurrente se limita a conjeturar que el Consejo de la CNC había ya resuelto imponer la sanción o había prejuzgado el contenido de dicha resolución.

En cualquier caso, de lo actuado resulta que la remisión a la Comisión Europea de la propuesta de resolución formulada por la Dirección de Investigación se llevó a cabo en aplicación del artículo 11.4 de dicho Reglamento CE , acordándose la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento, hasta que se recibiera la propuesta de la Comisión o transcurriera el plazo de treinta días mencionado en el precepto comunitario citado; y no habiendo realizado la Comisión Europea observación alguna, por Acuerdo de 24 de marzo de 2010 y con efectos desde el 20 de marzo, el Consejo resolvió levantar la suspensión del cómputo del plazo máximo para resolver el expediente en cuestión y sin que, por lo tanto, el trámite evacuado tuviese efecto alguno en la decisión finalmente adoptada.

5. El siguiente motivo de recurso hace referencia a la violación del derecho de acceso al expediente y a la vulneración de la presunción de inocencia del artículo 24 CE .

El recurrente alega que se ha visto privado de acceder a ciertos tomos del expediente que el Consejo declaró confidenciales. Ya la Dirección de Investigación en su propuesta de resolución, contestó que la información a que desde un principio se ha venido refiriendo el recurrente, no había sido utilizada en este expediente, ni se mencionan en

el pliego de concreción de hechos por no haber sido necesarios para el esclarecimiento de los mismos. Igualmente se constató en el expediente que la mayoría de los documentos contenidos en los tomos confidenciales tenían su versión no confidencial en el propio expediente y, no obstante, existían documentos confidenciales que no tenían versión censurada, por cuanto se trataba de información innecesaria para el esclarecimiento de los hechos de actual referencia.

En cualquier caso este Tribunal ya se pronunció sobre el mantenimiento de la confidencialidad, ponderando la concurrencia de los intereses concurrentes (Auto de 14 de marzo de 2011) acordando mantener la confidencialidad de los tomos declarados como tales por la Dirección de investigación y levantando la confidencialidad de los dos tomos declarados como tales por la Comisión Nacional de la Competencia que fueron entregados a la actora, junto con el resto del expediente para formalizar su demanda, por lo que carece de sentido seguir alegando indefensión, incluso una vez levantada la confidencialidad.

Y lo mismo cabe decir de la alegación de infracción del artículo 48.4 LJCA , al no constar foliado el segundo de los tomos cuya confidencialidad se ha levantado, pues ello no pasa de ser una mera irregularidad no invalidante y en todo caso absolutamente ajena al concepto de indefensión (SSTC nº 64/1993, de 1 de marzo , 155/1994, de 23 de mayo y 78/1999 , 164/2005 de 20 de junio , entre otras muchas).

6. Se alega a continuación extralimitación de la inspección practicada en la sede de la recurrente el 9 de julio de 2008, autorizada judicialmente. Doctrina del *"fruto del árbol envenenado"* .

Considera la parte actora que la inspección realizada en la sede de la recurrente excedió del ámbito material del auto de autorización judicial dictado al efecto. No basa el recurrente su alegación en el contenido del propio auto sino en el escrito del Abogado del Estado solicitando la autorización de entrada, en el que se refería a conductas *"que podrían haber comenzado en el año 2008"* . De ello se extrae también la consecuencia de que la inspección sólo podía tener por objeto documentación del referido año 2008 y, por consiguiente, fuera de dicho ámbito temporal, los documentos obtenidos fuera de dicho ámbito temporal lo habrían sido con vulneración de derechos fundamentales.

Pero tampoco este motivo puede prosperar. En efecto la inspección domiciliaria resultó amparada por el Auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Madrid a fin de hacer efectiva la Orden de Investigación dictada por el Director de Investigación a fin de verificar la existencia de actuaciones que podrían constituir prácticas restrictivas prohibidas por el artículo 1 de la LDC y/o por el artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea, habiéndose llevado a cabo la inspección en domicilio, por ello, con escrupuloso respeto del artículo 18 CE en el que se reconoce y regula el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.

7. Por lo que se refiere a la alegada infracción del principio de tipicidad, la DI considera que las conductas consistentes en acordar y difundir, previa recomendación continuada en el tiempo, un nuevo modelo de facturación que fija los recargos a aplicar a los clientes, su cuantía mínima y condiciones de dicha aplicación, habría comenzado en el mes de octubre de 1999 y se habría prolongado hasta, al menos, el mes de junio de 2008, siendo así una infracción continuada. La recurrente que no niega la existencia de los hechos acreditados documentalmente, argumenta que conforme al principio de tipicidad penal se trataría o bien de declaraciones de

intenciones de determinadas comisiones internas de la UAHE o bien de actos preparatorios que en consecuencia y siempre a juicio de la recurrente, sería impunes.

La alegación ya fue analizada con pleno ajuste jurídico en la propia resolución impugnada en cuyo Fundamento Cuarto se dice:

"La aplicación de la doctrina jurisprudencial penal de los actos preparatorios del delito se apoya en la consolidada jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo que declara que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al derecho administrativo sancionador con "ciertos matices". En línea con esta jurisprudencia, el Consejo de la CNC considera que no es posible aplicar al Derecho sancionador de defensa de la competencia tal cual, sin ningún matiz o adaptación, el principio de tipicidad penal; es decir, con la rigurosidad que tal principio se formula en el Derecho penal. Y ello porque el principio de tipicidad en el orden penal se traduce en la necesidad de deslindar o individualizar, de forma clara y precisa, los concretos hechos o conductas que se prohíben (que son típicas), lo que tiene como consecuencia la legalidad penal de todos aquellos actos que no son incardinables en alguno de los distintos ilícitos penales. Pero frente a esta técnica penalista de la tipicidad o de deslinde preciso de lo que está prohibido (y, por exclusión, lo no penado), el Derecho de la competencia (nacional y comparado) utiliza la técnica de la cláusula general prohibitiva, precisamente porque la utilización de la técnica de la tipicidad penal, en un ámbito como el mercado, atentaría al principio de seguridad jurídica, atendida la dificultad o imposibilidad de tipificar con la precisión exigida en el Derecho penal la multiplicidad de formas que puede adoptar el comportamiento restrictivo de los operadores económicos en el mercado. Una cláusula general prohibitiva de la colusión (art. 1.1 LDC y 101.1 TFUE) que se define por relación a los destinatarios (todo operador económico), al medio por el cual la conducta se establece (toda forma de concertación: acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas) y, en particular, por la finalidad perseguida y prohibida (la causación actual o potencial de un daño a la competencia efectiva en los mercados). Por tanto, una cláusula general o tipo abierto deliberadamente impreciso que constituye, en cierta forma, un mandato implícito del legislador a las autoridades administrativas y jurisdiccionales encargadas de su aplicación para elaborar de forma progresiva el Derecho de la competencia.

Esa imposibilidad manifiesta de tipificar las infracciones antitrust (como también de competencia desleal) con la precisión exigida en el derecho penal desemboca en la falta de identidad entre la tipicidad penal y la definición de conducta prohibida por el Derecho de la competencia. Por ello, una consolidada jurisprudencia comunitaria en materia de defensa de la competencia ha considerado que una serie de actos distintos, separados pero que se suceden en el tiempo, pueden integrar una infracción única y continuada, siempre que se inscriban en un plan conjunto debido a su objeto idéntico anticompetitivo (entre otras, STJUE de 7/01/2004 Aalborg Portland A/S, As. C-204/00 y acumulados; STJG de 8/07/2008 BPB , As. T-53/03 aptdo. 252). Una doctrina jurisprudencial que encuentra su reflejo normativo en el ámbito del derecho administrativo sancionador español en el artículo 4.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto , por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora: "será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión". (SAN de 06/11/2009, recurso nº 542/2007 Caja Vital, fd 6º)."

Pero en cualquier caso, como resulta de la relación de hechos probados más arriba

transcrita, no se sanciona únicamente la pretendida fase interna o de preparación de la conducta típica, sino que se sanciona por la ejecución de dicha conducta (Hechos Probados 12 y 13), esto es hechos que acreditan la existencia de las conductas anticompetitivas sancionadas.

Por lo demás, también ha quedado probado el seguimiento efectivo de las recomendaciones.

8. La primera de las conductas sancionadas como infracción única y continuada consistió en acordar y difundir, previa recomendación continuada en el tiempo, un nuevo modelo de facturación que fija los recargos a aplicar a los clientes, su cuantía mínima y las condiciones de dicha aplicación, y que habría comenzado en el mes de octubre de 1999 y se habría prolongado hasta, al menos, el mes de junio de 2008.

Sostiene la parte actora que la interpretación del artículo 1 LDC con conforme al artículo 101 TFUE impide sancionar la conducta consistente en "*recomendaciones colectivas*" ya que el precepto comunitario, a diferencia del español, omite dicha referencia.

Tal cuestión ya fue también rechazada adecuadamente en la resolución impugnada con expresa cita de la Jurisprudencia comunitaria y de la práctica de la Comisión, que han sostenido que la mera recomendación cae bajo la noción de decisión en cuanto sea "*expresión de la voluntad de la Asociación de coordinar el comportamiento de sus miembros en el mercado*", siendo, en efecto, lo relevante la aptitud (por el contenido, por quién la hace y por cómo se difunde) de la conducta para unificar el comportamiento de los asociados, y esta aptitud restrictiva no depende en absoluto de su naturaleza vinculante u obligatoria.

Por otra parte, las consideraciones que se hacen por la propia CNC en el fundamento séptimo de la resolución impugnada nos han de llevar a descartar la falta de motivación y el error en la valoración en la prueba que también se alega en la demanda y a entender, por el contrario, que la conducta de recomendar y adoptar un sistema de facturación que incluye precios mínimos de los servicios es imputable a la recurrente, es restrictiva por objeto y carece de amparo legal:

Al respecto se señala en la resolución impugnada:

"Las conductas que resultan acreditadas con los hechos que se consideran probados en esta Resolución han sido realizadas por diversos órganos internos de la UAHE: Comisiones de trabajo, Gerencia, Presidente, Asociaciones de zona; Junta Directiva y Asamblea General. Todos ellos son órganos previstos en la normativa interna de la que la UAHE se ha dotado. El hecho de que los acuerdos o actuaciones de algunos de esos órganos no tengan fuerza vinculante para los asociados, no impide considerar que son actuaciones atribuibles, imputables, al ente asociativo, pues lo relevante para la normativa de competencia, una vez probado que la conducta ha sido realizada por un miembro u órgano del ente colectivo, es que la conducta "por su contenido, por quien la efectúa y por su difusión, tiene objetivamente por objeto propiciar una pauta común de comportamiento por parte de los asociados". En este sentido, entre las resoluciones más recientes de este Consejo: RCNC de 24/09/2009, Expte. S/0046/08 Pan de Asturias, FD 6º; RCNC de 28/09/2009, Expte. S/0055/08, IMPROVO, fd 3º; RCNC de 14/10/2009, Expte S/0053/08 FIAB y Asociados y CEOPAN, fd. 5º)."

La UAHE afirma que en un mercado en competencia perfecta, como es el de la

distribución de acero, difícilmente se puede homogeneizar el comportamiento de los operadores.

A juicio del Consejo, la delimitación del mercado realizada por la DI permite observar que la estructura de la oferta del mercado español de distribución de acero está altamente atomizada, pero esta característica no es en absoluto sinónimo de mercado competitivo o en competencia perfecta. La atomización sí que dificulta la coordinación del comportamiento de mercado de los operadores, pero precisamente por ello se ha recurrido a la UAHE. En efecto, se trata de una asociación creada en 1910, que agrupa a 414 empresas, entre las que se encuentran pequeños almacenes pero también grupos de empresas verticalmente integrados, lo que le confiere una amplia representatividad del sector (el 90% del volumen comercializado). Una representatividad que se ve reforzada por su estructura interna, que garantiza la presencia en la Junta Directiva de las distintas agrupaciones de zona en que se divide la UAHE, estando los vocales de la Junta Directiva obligados a informar de todo lo tratado en la misma a los asociados de la zona que represente, y a recoger de ellos las propuestas que en su nombre hayan de exponer en la siguiente sesión (HP 1, 6 a 9). Dadas estas características, la UAHE es sin duda el instrumento idóneo para poder lograr una homogeneización anticompetitiva del cobro de los extras, que se sabe difícil de conseguir, pero que se considera necesaria para la rentabilidad de sus negocios: De hecho, la UAHE viene insistiendo y recomendando desde hace años que el objetivo de la política comercial de los almacenistas debe ser conseguir margen antes que volumen de facturación (HP 25, 30, 34, 35 y 41: "este mantenimiento de la cuota no se realizará a costa de No aplicar los EXTRAS").

En este sentido, en el expediente existe abundante prueba que acredita que esa homogeneización exigía de acciones conjuntas desde la UAHE no exentas de dificultades. Por ejemplo: "la implantación del sistema de tarificación... exige... una acción conjunta de toda la UAHE para explicar a nuestros clientes los cambios a realizar (HP 13); "fue aceptado por los miembros de la Junta Directiva, que la UAHE aproveche sus comunicados y reuniones para incidir en la recuperación del cobro de los servicios" (HP 24); "tampoco se están cobrando los servicios, es muy recomendable que se envíe una carta desde la UAHE" (HP 25); el presidente preguntó a los vocales de las zonas "qué acciones se pueden emprender desde la UAHE en el cobro de los portes" (HP 27); "Desde la UAHE se recomienda cobrar los portes aparte, siendo además importante perseverar en este sentido y no caer en el desánimo a pasar de tratarse de un asunto muy recurrente" (HP 28); "sobre la posibilidad de tomar medidas en caso de detectar prácticas desleales. Se le respondió que las decisiones de la zona en este sentido, serán respaldadas desde la UAHE" (HP 31); "tantear el interés de los asociados en que desde la Unión de Almacenistas se busquen mecanismos que faciliten la implantación de dichos cambios" (HP 35).

En el fundamento de derecho anterior el Consejo ha considerado acreditado que el nuevo sistema de facturación acordado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de la UAHE de 11 de enero de 2008, en el que se desglosa el precio final en una base más unos extras, incluía la determinación de los servicios que se cobrarían como extras, los productos y clientes a los que se les aplicaría, la cuantía mínima del recargo y el sistema de cálculo de los mismos. Igualmente se ha considerado probado que este acuerdo estuvo precedido de una labor previa de concienciación descrita en los HP, a través de la cual la UAHE informó a los asociados, estableció orientaciones muy específicas y propició ya una pauta común de comportamiento entre las empresas asociadas, que habiendo producido efectos parciales (determinados asociados habían comenzado a cobrar determinados servicios), no pudo conseguir el grado de

coordinación deseado ni la homogeneización del comportamiento de los almacenistas respecto del cobro de los extras que se busca con el acuerdo de enero de 2008. El Consejo considera que los distintos hechos probados acreditan un comportamiento de la UAHE que constituye una infracción única y continuada en el tiempo de los artículos 1.1 LDC y 101.1 TFUE , que ha tenido por objeto anticompetitivo fijar condiciones comerciales y precios mínimos de los almacenistas de hierro.

La UAHE considera que la fijación de los recargos financieros mínimos del documento que contiene los extras mínimos a aplicar en el nuevo sistema de facturación aprobado en la Asamblea General de 11 de enero de 2008 sería una conducta exenta por aplicación del art. 4.1 de la LDC en relación con los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre , que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la medida en que los recargos financieros fijados en ese documento "están en línea" con los que resultan de la aplicación de la Ley 3/2004, es decir, a los tipos de interés legal de demora vigentes durante el segundo semestre de 2007 y durante el año 2008. Este Consejo no cuestiona si los recargos financieros determinados por la UAHE son coincidentes o están más o menos en línea con el interés legal de demora que, conforme a la legislación citada, podría legítimamente reclamar individualmente el almacenista al cliente que se retrasa en el pago de la mercancía servida, sino el hecho de que una asociación de empresas haya determinado y recomendando el recargo financiero mínimo que sus asociados deben reclamar a los clientes, y siendo ésta la conducta imputada resulta evidente que no está amparada por la Ley 3/2004 y, en consecuencia, no resulta de aplicación la exención legal del art. 4.1 de la LDC ."

Por último, la Sala ha de descartar la consideración de la conducta de recomendar y adoptar un sistema de facturación que incluye precios mínimos como una infracción de menor importancia (artículo 5 de la Ley 15/2007) habida cuenta que la infracción ha sido realizada por una asociación que agrupa el 90% del mercado en valor, se inició en octubre de 1999 y continuó hasta junio de 2008; ha afectado a precios, por cuanto el sistema de facturación aprobado incluye una recomendación de precios mínimos y otras condiciones comerciales.

La segunda de las conductas sancionadas por su carácter restrictivo es la consistente en la remisión por la UAHE a los asociados de modelos de cartas dirigidas a los clientes planteándoles diversas alternativas para los pagos que vencen en períodos vacacionales (hecho probado 19). Del anterior relato probatorio se desprende que la finalidad de la difusión de los modelos de carta por parte de la hoy actora entre los asociados no es otra que propiciar un estrategia de actuación común ante una situación, el aplazamiento por los clientes de los pagos que vencen en los meses de vacaciones y especialmente en agosto, como correctamente apreciara la CNC apoyándose en el contenido de los modelos de cartas remitidas a los asociados con tres alternativas diferentes a las que podrían acogerse sus clientes, determinándose la cuantía de la bonificación o del recargo a aplicar; sin olvidar el hecho de que los asociados eran concededores de que todos ellos son destinatarios de dicha recomendación, lo que refuerza la potencialidad homogeneizadora de su contenido en la medida en que reducen la incertidumbre sobre el comportamiento entre competidores.

Por ello es correcta la calificación de la conducta como recomendación colectiva prohibida por el artículo 1.1 de la LDC iniciada en mayo de 2005 y mantenida hasta, al menos, abril de 2008.

Al respecto tampoco puede merecer acogida la tesis actora de que esos hechos no constituyen una recomendación colectiva prohibida, pero de serlo estaría exenta por aplicación de los artículos 4.1 y 1.3 de la Ley 15/2007 . En particular la actora considera que dicha conducta estaría amparada por lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, junto con la más reciente Ley 15/2010.

Pero ninguna de estas disposiciones contiene, frente a lo alegado, habilitación para la conducta colusoria descrita; de ahí que el motivo debe ser desestimado.

Por lo demás, y siendo la recomendación de alternativas de pago para los vencimientos en períodos vacacionales una conducta restrictiva por objeto, al igual que la primera de las conductas sancionadas, no obstante ello existen datos en el expediente administrativo debidamente acreditados y que se relatan en la resolución impugnada que confirman, en definitiva, que era una conducta con aptitud para homogeneizar el comportamiento comercial de los almacenistas en relación con los recargos y bonificaciones por aplazamientos de pago en los períodos vacacionales.

Insiste, por último, la parte actora en su demanda en que el Consejo no ha tenido en cuenta las atenuantes concurrentes, motivo éste que igualmente ha de ser rechazado a la vista del pormenorizado análisis que se contiene también al respecto en la resolución impugnada:

"La UAHE alega que concurren diversas atenuantes: (1) el envío masivo a los asociados de una carta el 17 de junio de 2008 resaltando el carácter voluntario y libre de la aplicación o no del nuevo sistema de facturación como de la determinación de los servicios que se presten al cliente, constituye a su criterio la realización de actuaciones que ponen fin a la infracción así como la realización de actuaciones para reparar el daño causado; (2) que no se ha producido un seguimiento por parte los asociados; (3) que ha colaborado activa y efectivamente con la CNC, en tanto que solicitó la terminación convencional y ha aceptado que pudo haber cometido un error puntual, manifestando su disposición a remediarlo aceptando las condiciones que la CNC estimase oportunas; (4) el escaso impacto en el mercado de las infracciones, tanto porque las empresas no aplican los precios mínimos de los extras recomendados por la UAHE como por el hecho de que representan un porcentaje pequeño sobre el total facturado; (5) la total publicidad con que ha actuado, y el hecho de haber sometido su conducta al escrutinio de asesores jurídicos, hacen prueba de que no se trata de acuerdos secretos y del interés de la asociación por cumplir con la legalidad vigente y su buena fe.

El Consejo considera que ninguna de estas circunstancias puede atenuar la responsabilidad administrativa de la UAHE por la comisión de las dos infracciones de la legislación de competencia señaladas. En cuanto a la primera alegación, habiendo concluido el Consejo que la primera de las infracciones se mantuvo vigente hasta junio de 2008, no se aprecia cómo podría reducir la cuantía de la multa una conducta que se produce ese mismo mes, y con el objeto de evitar que se materializase la advertencia de acudir a la autoridad de competencia formulada por determinados clientes a los almacenistas que implantaron el nuevo sistema de facturación y los extras mínimos acordados por la UAHE. En cuanto a la falta de seguimiento, en el fundamento de derecho anterior el Consejo ha rechazado que la prueba aportada por la UAHE acredite el no seguimiento de la recomendación, cuando por el contrario en el expediente existe abundante prueba que acredita que determinados almacenistas han aplicado el sistema de facturación y extras mínimos de la Asociación, así como la elevada

probabilidad de que el seguimiento haya sido generalizado atendiendo a que fue aprobado por un amplio número de empresas, sin ningún voto en contra, y a que fue objeto de una estrategia muy elaborada de difusión y seguimiento por parte de la UAHE. Tampoco aprecia el Consejo en la solicitud de terminación convencional una forma de colaboración activa y efectiva con la CNC, por cuanto ni en la solicitud de terminación convencional (realizada antes de formular la DI el PCH; folios 5279 a 5288), ni en el posterior reconocimiento de haber cometido un error puntual (consistente en la elaboración en diciembre de 2007 de un documento sobre costes mínimos de los servicios complementarios), como tampoco en ninguna otra fase del procedimiento, la Asociación ha aceptado, siquiera en hipótesis, haber realizado las infracciones imputadas en el PCH y en la Propuesta de Resolución. En cuanto a la alegación relativa al escaso impacto en el mercado de la conducta de UAHE, por el hecho de que sólo afecte a una parte pequeña (el 2/3%) del total del precio final del producto (el material representa el 90/92%), resulta oportuno resaltar que lejos de ser un hecho que se pueda apreciar como atenuante revela la gravedad de la conducta, por cuanto afecta a la parte del precio final en la que es factible una competencia efectiva entre los almacenistas. De hecho, la UAHE recomendó en diversas ocasiones a los asociados poner más atención en políticas de margen antes que de volumen de facturación o de cuota de mercado (HP 25, 30 y 34), y a ese fin se recomendó el nuevo sistema de facturación como fórmula que ayude a los almacenistas a "salvaguardar los márgenes"(HP 35). Por último, se alega la publicidad de la actuación y la petición de asesoramiento legal como prueba de la buena fe y del interés de la UAHE en no incurrir en prácticas anticompetitivas. Esta alegación no se puede aceptar desde el mismo momento en que se ha negado la existencia de una recomendación de fijación de precios mínimos, cuya existencia se ha tratado de ocultar mediante el chequeo por parte del asesor legal de lo "qué puede figurar por escrito..., qué se puede decir y qué no,..." (folio 3823, HP 41), o a través de la recomendación de destruir o no difundir documentación "que puede interpretarse como una práctica anticompetitiva" (HP 62), o de eliminar "todas las referencias a la UAHE y a poder ser a los mínimos para cada servicio" (HP 52). Y en cuanto a la existencia de informes de asesores legales que sostienen la licitud de la conducta que la UAHE, el Consejo quiere resaltar que, con carácter general, estos asesoramientos o auditorías de competencia ni pueden tener virtualidad para excluir la competencia de esta Comisión para aplicar la prohibición de acuerdos restrictivos, ni tampoco para enervar la responsabilidad administrativa de quien sea declarada autora de la infracción. En este caso, la UAHE señala que los pronunciamientos de los dos asesores jurídicos de la asociación se refieren a la licitud de un comportamiento (recomendar un sistema de facturación que desglose los extras que es de aplicación voluntaria por los asociados y que no incluye precios mínimos), que no es el imputado y por el que es sancionada la asociación, que en definitiva ha consistido en adoptar y recomendar un sistema de facturación que incluye el precio mínimo de los servicios complementarios."

10. De lo anterior deriva la desestimación del recurso y paralelamente la confirmación de la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

No se aprecian circunstancias que determinen un especial pronunciamiento sobre costas, según el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLO

En atención a lo expuesto la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DESESTIMAR

el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de UNION DE ALMACENISTAS DE HIERRO DE ESPAÑA, contra la resolución contra Resolución de fecha 17 de mayo de 2010 de la Comisión Nacional de la Competencia, a que las presentes actuaciones se contraen y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.

Al notificarse la presente sentencia se hará la indicación de recursos que previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial .

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina Pública de origen, a los efectos de legales oportunos, junto con el expediente de su razón, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Magistrada Ponente en la misma, Ilma. Sra. D^a MARIA ASUNCION SALVO TAMBO estando celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo Doy fe.